desta Enunciada Villa, a Habiendo sido citados por
Fern.do Sierra y Juan Ximenez Ministros Porteros de
que dieron fee, a tratar y conferir cosas tocantes
al Servicio de Dios Nuestro Señor, Bien y Utilidad
desta Villa y sus Vez.s y conferido acordo lo sig.te
Quezio obstante de los Notorios atrasos en que esta
Villa se alla constituida, sin tener recurso para fa-
cilitar medios al Seguimiento del Pleito radicado
en el supremo Consejo, sobre reintegracion de Val-
dios con diferentes Vez.s desta Villa; atendiendo al
estado en que se alla dho pleito, y que segun Ynsinua
el Agente por su Carta de treinta y uno de Mayo
proximo passado tiene formado el Alegato, y puesto
los autos en estado para la determinazion de el Ar-
ticulo Introducido por los dhos. Vezinos; desde luego
Reproduciendose por dho Agente lo alegado, y Justifi-
cado en el Termino de prueba renunciando este, por
no poder subenir a los Gastos que de practicarse
dha prueba se originaran, se le despache a dho Agen-
te el abiso, con espresion deste, para que apar-
tandose como va dho. de la citada prueba, con-
tinue asta la difinitiba en la prosecucion de las
demas diligencias que ocurran, no resolbiendose
otra cosa por este Ayuntam.to en adelante, y se le
Libre los mrs. Nezesarios, asi para lo que tubiese
suplido dho agente, como para lo que se adeudase
en adelante:

Con lo qual se Concluyo este
Ayuntamiento, y lo firmaron el d.r